

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada si Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cabañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 14 Julio 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Vencido en los primeros días del mes de Mayo último el cuarto trimestre del contingente provincial del año actual económico, cuya cobranza y la de los atrasos correspondientes á cuotas de años anteriores no se puede demorar por ser cuantiosas las obligaciones de la provincia, ordeno á los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto con la misma ingresen en su Tesorería las cantidades que adeudan en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL; pues de no hacerlo se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Zaragoza 15 de Julio de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Esta Dirección general ha acordado publicar las consultas que oficial y particularmente le han dirigido los Gobernadores civiles, las Diputaciones provinciales y los Contadores de las mismas, sobre las dudas y dificultades surgidas al ensayar el sistema uniforme de contabilidad que ha empezado á regir desde el día 1.º del actual, así como las contestaciones á ellas dadas, para que, como aclaración y ratificación, sean el complemento de la instrucción de 1.º de Junio anterior, cuya instrucción contiene las reglas á que han de atenerse las Corporaciones populares, á fin de cumplir el servicio de que se trata.

La reforma de la contabilidad local, por el sistema de partida doble, aplicado á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos, es ya un hecho, después de discutido, ensayado y aprobado el procedimiento que por todos ha de observarse.

No se ha podido conseguir esto sin un trabajo tenaz y asiduo por parte de todos.

De nada hubiera servido la iniciativa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ni las disposiciones adoptadas para su cumplimiento por este Centro directivo, sin la decidida cooperación de V. S. de la Diputación y de los Contadores, que, unidos, han dedicado á esta faena todos sus esfuerzos, debiéndose á la aprobada aptitud de los últimos que los Secretarios de Ayuntamiento aprendan á llevar la cuenta y razón de los caudales del Municipio, con sujeción á las reglas y á los modelos y libros que obran en su poder desde principios del presente año económico.

El trabajo, no por callado y modesto, ha dejado de ser rudo y constante.

No haciendo mérito de la preparación que se ha necesitado para llegar á fijar el sistema uniforme, resulta haberse ensayado en la Diputación de esta Corte y en los Ayuntamientos de Madrid, Alcalá, Fuencarral, Vicalvaro y San Fernando, en vista de las operaciones realmente ejecutadas durante todo el mes de Abril, y se ha repetido el ensayo, simulando operaciones en todas las demás Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, en los últimos días de Junio, de forma que, previamente, se ha ensayado en toda España el nuevo procedimiento.

Si alguna duda subsistiera sobre la conveniencia y necesidad de tan necesaria reforma, se desvanecer con el resultado obtenido, puesto que ni los Gobernadores, ni las Diputaciones ni los Contadores en sus comunicaciones oficiales ó en sus cartas particulares, han expuesto nada que se refiera á imposibilidades de ejecución, ni á obstáculo alguno insuperable para la ordenada marcha del sistema escogido.

Es tanto más de notar este resultado, cuanto que, teniendo que atenerse la Superioridad para dictar sus órdenes, reglas y modelos á las disposiciones vigentes y á la forma obligada de los presupuestos provinciales y municipales, sujetos á leyes anteriores, que sólo pueden reformarse en el Parlamento, no se ha podido llevar al nuevo método de contabilidad toda la simplificación de que será capaz en su día, cuando se introduzcan en dichas leyes las reformas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, de manera que, al generarse la cuenta en los libros, tenga todos los caracteres de sencillez y claridad á que debe aspirarse.

De todos modos, el éxito obtenido avalora y confirma lo que hace poco fué un propósito.

Naturalmente, al practicarse por muchos el ensayo de un nuevo sistema, surgen dudas é interpretaciones inevitables, puesto que no es posible expresar las ideas de una manera tan clara é inteligible que no den lugar á vacilaciones.

De todas ellas esta Dirección ha formado grupos similares, que irá exponiendo y contestando uno por uno. Pero hay dudas de carácter general, fundadas, más que en el sistema y en sus detalles, en el temor de las consecuencias de salir de la rutina y en ciertas dificultades, propias de toda reforma, cuando ésta no encuentra previamente un personal apto ó entusiasta para practicarla.

Una sola de estas dudas subsiste en el servicio de que se trata, y es acogida por algunos Gobernadores, Diputaciones y hasta Contadores; la de que muchos Ayuntamientos no puedan cumplir lo mandado.

Este caso merece una previa y detenida explicación.

Cosa es convenida y acertada que las Diputaciones y los Ayuntamientos de importancia no han encontrado inconvenientes que no hayan sido previstos y resueltos.

En pocos Ayuntamientos de escaso vecindario, con Secretarios mal dotados y mal escogidos, por más que sólo tengan una ó dos operaciones que sentar al mes, por término medio, pueden ocurrir dificultades, y ciertamente no ha pasado esto desapercibido para esta Dirección, dada su lealtad y buen deseo de llevar á término el servicio.

Ahora bien: estas dificultades no pueden estribar más que en dos causas. En la apatía ó en la ignorancia.

En el primer caso, ó sea en el de abandono é inercia, queda resuelta la cuestión por medio de la acción ejecutiva que tienen las Diputaciones provinciales, las cuales se han confirmado nuevamente, disponiendo que aquéllas empleen contra los morosos el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino; de forma, que cuando un Ayuntamiento deje de rendir cuentas, se exigirá por los Gobernadores la responsabilidad al Contador de fondos provinciales; como delegado de la Diputación, siempre que lo consienta y no haya procedido á formarlas de oficio.

Es el segundo caso aquel en que, por imposibilidad material ó porque no sepan escribir los Secretarios, ni los Alcaldes, ni los Concejales ó por otras causas, y no poder exigirse más á consecuencia de la escasa dotación que á los Secretarios se concede, resulte probado que el Ayuntamiento de que se trate debe dejar de subsistir, por no reunir las condiciones que exige el art. 2.º de la ley Municipal vigente y estar comprendido en los artículos 4.º á 7.º de la misma ley, pues no ha habido ni habrá disposición que, lealmente interpretada, consienta que la administración y la contabilidad de una reunión de vecinos se entregue á personas inexpertas, ó que se hallen en la precisión de abandonarlas, por no estar convenientemente retribuidas.

Por consecuencia de lo dicho, las dudas y temores suscitados por ambos motivos expuestos deben desaparecer ante la energía de los Gobernadores y los medios de que disponen para no consentir en grandes ni en pequeños el desmoralizador absurdo de la no rendición de cuentas.

Despejado ya el camino de la nueva contabilidad de estas arraigadas dudas y de estos no justificados temores, puede esta Dirección proceder á contestar pública, como ya lo ha hecho privadamente, las consultas recibidas.

CONSULTA PRIMERA.

Resistencia pasiva de los Ayuntamientos.

Los Gobernadores civiles, por medio de las Diputaciones provinciales, prevendrán á los Contadores que no toleren ni un día la falta de cumplimiento á las reglas dictadas para unificar la contabilidad local, empleando para ello el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino.

En el caso en que todavía resulte ineficaz la acción administrativa, los Sres. Gobernadores se servirán acordar, dentro de lo dispuesto en las leyes, la separación de los causantes del entorpecimiento, sin perjuicio de la formación de causa á que el hecho diere lugar.

CONSULTA SEGUNDA.

Imposibilidad de que cumplan lo mandado algunos Ayuntamientos.

La más sencilla de las reformas, cuando tienen que realizarla millares de personas, tropieza con las dificultades de la rutina anterior y con la deficiencia de alguno de los encargados de ejecutarla.

Por consecuencia, habrá muchos Ayuntamientos que no podrán cumplir el servicio, unos por falta de conocimiento en los Secretarios, y otros porque, no hallándose suficientemente retribuidos, no pueden prestar al servicio toda la atención debida.

Respetando lo dispuesto en el art. 2.º de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, la cual dispuso subsistieran los actuales términos municipales, que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunieran las circunstancias exigidas en dicha ley, los Sres. Gobernadores civiles sostendrán, como hasta aquí, los que, á pesar de tener escaso vecindario, contribuyan á retribuir convenientemente un Secretario entendido para la rendición de cuentas.

Pero á los que se obstinen en tener Alcaldes, Concejales y Secretarios que manifiesten no saber leer ni escribir, ó á los que con cualquier pretexto entorpezcan la marcha ordenada que para la contabilidad se ha establecido, se les someterá á un expediente justificativo de las circunstancias en que se encuentren, para hacerles comprender, mientras una nueva ley Municipal no atienda á estas contrariedades, la necesidad ó conveniencia de que voluntariamente se agreguen á uno ó varios términos colindantes, como ha previsto el art. 3.º de la precitada ley.

Mientras no se normalice la situación de los pueblos que se encuentren en este caso, se formarán las cuentas de oficio á cargo de los causantes.

CONSULTA TERCERA.

Modo de abrir los libros.

La regla 19 de la instrucción de 1.º de Junio del año corriente ha ofrecido algunas dudas, que pasan á desvanecerse.

Dice así la referida regla 19:

«En el libro Diario se insertará por primera partida al empezar el año económico los resultados del balance del año anterior (cuenta de capital) y los ingresos y gastos del presupuesto que ha de regir durante el mismo.

Seguirán después, día por día, todas las operaciones que se ejecuten, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.»

Nacen las dudas consultadas de los diferentes criterios y procedimientos autorizados para abrir los libros.

Al llegar ahora á la unificación, hay que olvidar lo que cada uno ha venido practicando, por mandato ó por costumbre, si ha de conseguirse un procedimiento legal y común. Es ley general que los libros de cuenta y razón empiecen cada año con los resultados del balance anterior.

El día 30 de Junio termina para las Corporaciones populares el año económico, y, precisamente en este día, se hace

balance y *arqueo* de las existencias en poder del Depositario, para fijar la situación en que la Caja queda.

Pues bien: la existencia que resulte dicho día es la que primero debe consignarse en los nuevos libros con que empieza el año económico en 1.º de Julio.

La cantidad total de la referida existencia debiera aplicarse al concepto de *Ampliación* para enlazar el resultado del año económico, que termina en 30 de Junio, con el que da principio en 1.º de Julio, de forma que los *balances* presenten la verdadera existencia del día en que se ejecutan, sin necesidad de acudir á los libros de varios años; pero la Dirección ha acordado que se pase desde luego al de *Resultas*, por ser donde, en definitiva, ha de figurar, según previene la ley.

Respecto á la *cuenta de capital*, no está resuelto aún en las leyes actuales que figure en más libros que en el de *Inventario*, y, como quiera que esta reforma se atiende estrictamente á la ley, habrá que corregir sus deficiencias, cuando en la ley se corrijan. Al suceder esto, se darán las instrucciones oportunas para que figure en los libros *Diario* y *Mayor* la cuenta de capital, en el modo y forma que en definitiva proceda.

El hecho de pasar las existencias al concepto de *Ampliación* ó *Resultas*, en nada ha de alterar la marcha directiva é interventora de las operaciones que hayan de ejecutarse.

El Presidente, Ordenador de pagos, seguirá disponiendo de la existencia de fin del año económico, para pagar únicamente las obligaciones del presupuesto anterior, en su período de ampliación y en las de *resultas* de ejercicios cerrados.

Es decir, que, aun cuando las existencias del año anterior pasen á figurar á los libros corrientes, no han de aplicarse á cubrir obligaciones del presupuesto que empieza en 1.º de Julio.

En el caso de que algunos Contadores no hayan pasado las existencias á los libros corrientes el día 1.º de Julio, podrán hacerlo después de recibir la presente aclaración.

CONSULTA CUARTA.

Ampliación.

Con este laconico nombre figura en los modelos circulares (y debe aparecer en todos los que por omisión se ha suprimido) el concepto destinado á reunir las operaciones ejecutadas en el año corriente, por cuenta del ejercicio del año económico anterior, en su período de ampliación.

Este laconismo, la omisión cometida en algunos modelos, y la falta de anteriores instrucciones que constituyen regla general, ha motivado el mayor número de preguntas, y esto obliga á dar más clara explicación del objeto que se desea conseguir, al introducir dicho concepto en los libros y modelos de la contabilidad local.

Es precepto de ley, tanto para los particulares, sujetos al Código de comercio, como para las oficinas públicas, que han de atenerse á la ley de Contabilidad é instrucciones que de ella se derivan, el que en los *Diaros* aparezcan día por día todas las operaciones que se ejecutan, sea cualquiera el concepto ó el año á que la operación corresponda.

Por consiguiente, para cumplir con las leyes generales, deben sentarse en los libros del año corriente las operaciones, por ingresos y pagos, que corresponden al período de ampliación del presupuesto del año económico anterior, pero haciéndolo en un solo concepto y bajo el epigrafe de *Ampliación*, sin clasificar los capítulos y artículos.

Después de hecho esto, hay que pasar nuevo asiento á los libros del año anterior, á los cuales pertenecen las operaciones realizadas, pero ya debe hacerse con todo detalle, por capítulos y artículos, al solo objeto de presentar reunida la liquidación definitiva del presupuesto en sus dos períodos, ó sea el de los doce meses del año económico y el de los seis de ampliación, en que han de estar abiertas las cuentas, para recibir y pagar con cargo al presupuesto de que se trate.

En una palabra, el concepto de *Ampliación* hay que considerarlo como la base ó preparación del de *resultas*, cuyas operaciones también se sientan en los libros del año corriente.

De forma, que en los libros del año económico en que se ejecuten las operaciones han de aparecer con la debida clasificación:

Primero. Las operaciones por cuenta del presupuesto corriente.

Segundo. Las del período de ampliación del anterior y las de *resultas* de presupuestos cerrados en resumen.

Tercero. Y el total de las que por todos conceptos se ejecutan.

Hay que distinguir bien lo que es la cuenta de *ingresos* y *pagos*, y lo que es la de *presupuestos*.

La primera tiene que rendirla cada año económico el Depositario de fondos provinciales ó municipales, fundándola en sus libros, los cuales han de comprender todas las operaciones realizadas, con separación del año á que corresponden.

La cuenta de *Presupuestos* han de rendirla los Ordenadores de pagos, presentando en ella sólo las operaciones, verificadas por cuenta del mismo en los 18 meses que su ejercicio comprende.

De todos modos, hay que tener presente que es ilegal é inadmisibles en buenos principios de contabilidad sentar las operaciones corrientes en los libros del año anterior, sin hacerlo en los primeros, en cuyo caso, no sólo se falta á la verdad del hecho, sino á la correlación y al orden con que se ejecuta, y de que no puede prescindirse.

La cuenta especial de *Ampliación* por ingresos y gastos se ha de *salidar* el día 31 de Diciembre según la de *Resultas*, y la diferencia entre este *saldo* y la existencia de 1.º de Julio ó la suma de estas dos partidas, será necesariamente la existencia que, por cuenta del presupuesto, que definitivamente termina, quede en Caja. Es la partida que se lleva al presupuesto adicional y con la cual se abre la referida cuenta de *Resultas*.

Como en los meses de Julio á Diciembre funcionan las casillas de *Ampliación* y no las de *Resultas*, y lo contrario sucede en los de Enero á Junio, no puede ocasionarse confusión alguna, con tanto más motivo, cuanto que en las liquidaciones generales del presupuesto y en las cuentas de la Ordenación puede prescindirse por completo de las cifras que figuran en las casillas de *Ampliación*, toda vez que su resultado por *Balance* ya se lleva, como primera partida, á la casilla de *Resultas*.

Si en el tiempo que ha mediado desde 1.º de Julio actual, hasta el recibo de la presente aclaración, algún Contador hubiera hecho operaciones correspondientes al período de ampliación y no la hubiere pasado á los libros corrientes, podrá hacerlo con posterioridad para conseguir la reunión de todas las operaciones efectuadas.

CONSULTA QUINTA.

Supresión del Diario.

La regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo último, autorizando á suprimir el libro *Mayor*, cuando los encargados de llevarlo no sepan partida doble, ha dado motivo á dudas é interpretaciones diversas, y hay que fijar el pensamiento que ha presidido para llegar á la unificación.

No ha habido la equivocación que algunos han supuesto, acerca de que el libro que puede suprimirse sea el *Diario* y no el *Mayor*.

Las leyes é instrucciones vigentes obligan á llevar un libro *Diario* de entrada de caudales y otro de salida que haga fe en juicio, y si bien pueden reunirse en uno solo, jamás deben suprimirse.

Por otra parte, la autorización para suprimir el *Mayor* ha de ser temporal, puesto que el celo por el servicio, demostrado por gran número de Secretarios, y el estímulo de no aparecer más ignorantes unos que otros, ha de bastar para que al fin se consiga la uniformidad que se plantea.

Respecto á la forma de redactar los asientos y de los libros que han de elegir, se deja al criterio del Tenedor de libros, llámese Contador, Secretario ú Oficial de la Corporación.

Y por último, los libros que puedan suprimirse serán los que se sustituyan por otros y los que sobren, á juicio de los Contadores provinciales, consultores inmediatos de los Ayuntamientos para todas estas cuestiones.

CONSULTA SEXTA.

Contabilidades especiales.

Las reglas dictadas para unificar la contabilidad de las Corporaciones populares no se refieren ni pueden ser aplicables á las especiales de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

Por consiguiente, mientras otra cosa no se determina, seguirán sentándose las operaciones que se realicen en los li-

bros especiales de los referidos establecimientos, que en totalidad pasaren a figurar en su concepto respectivo.

CONSULTA SÉTIMA.

Cajas especiales.

La circunstancia de subsistir todavía en algunas provincias las cajas especiales de los establecimientos de Beneficencia y Cárceles ha motivado la pregunta sobre si deben desaparecer y centralizarse en la de la Diputación.

Si la uniformidad de procedimientos que se desea no fuera bastante para disponer que las pocas provincias que conservan separadas las cajas las refundan en una sola, de la misma manera que lo han hecho las demás del Reino, lo exigirían la necesidad y conveniencia moral y práctica de centralizar los fondos.

Por consiguiente, la superioridad no puede autorizar ni consentir la existencia de cajas especiales.

CONSULTA OCTAVA.

Cuentas y relaciones.

Se ha consultado sobre los siguientes extremos:

1.º Si además de las cuentas trimestrales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, se han de continuar formando las cuentas mensuales.

El espíritu que ha presidido al expedir la precitada Real disposición ha sido uniformar y simplificar los servicios de contabilidad. Suprimense, por consiguiente, en las Diputaciones las cuentas mensuales, que no rendían los Ayuntamientos, y aquellas y éstos redactarán y publicarán una cuenta trimestral en equivalencia de los estados trimestrales á que venían obligados, y que también se han suprimido.

2.º Si la columna cuyo epígrafe es *Saldo del trimestre anterior por las operaciones realizadas* ha de entenderse como si dijera *total del trimestre anterior*, ó si ha de ser la diferencia entre los ingresos y pagos, que es lo que constituye el *Saldo*.

Tal es la segunda duda del grupo á que se contesta.

El objeto de la referida columna es presentar el *total* de las operaciones, y, si se ha conseguido la palabra *saldo*, es, por ser esto costumbre general, al pasar los resultados de la cuenta, que concluye, la que empieza.

Además no es posible equivocar los datos que han de consignarse en las cuentas, toda vez que en los conceptos de ingreso no pueden existir devoluciones y en los de pago es imposible que haya ingresos.

Donde no hay más que ingresos, el *saldo* es el *total*, y lo mismo sucede en los pagos. Deben dar, por consiguiente, el *saldo* ó el *total* la misma cantidad.

3.º Es la tercera duda de este grupo la de si las cuentas trimestrales deben ir acompañadas de las relaciones, aunque sin documentar.

El objeto de la cuenta trimestral es presentar en conjunto las operaciones realizadas. La justificación por medio de relaciones se reserva para la cuenta general.

Sin embargo, los Depositarios formarán cada trimestre las relaciones detalladas por conceptos, para que sirvan de comprobación con los balances que han de redactar los Contadores ó quien haga sus veces.

Las referidas relaciones serán iguales á las que en la actualidad se forman.

4.º ¿Qué forma han de tener las cuentas anuales ó de ejercicio?

La estructura que se ha dado á las cuentas permite suprimir el impropio trabajo que originaba la formación de la cuenta anual, por el anterior sistema.

En efecto, arastrándose los saldos de un trimestre á otro, resultará necesariamente formada en el último trimestre la cuenta anual.

Esta cuenta del cuarto trimestre del año económico es la que se justificará con las relaciones trimestrales, uniendo á las mismas los documentos de su referencia.

5.º ¿No han de contener las cuentas más conceptos que los expresados en los modelos?

Toda cuenta es el resultado de los libros. Por consiguiente, las Corporaciones que, además de los conceptos marcados, ejecuten operaciones de otra clase, por ejemplo, ensanche de las poblaciones, lo consignarán en los libros, á cuyo efecto en los modelos se indica por puntos suspensivos el lugar que han de ocupar.

Lo que no podrán hacer las Corporaciones, al formar sus cuentas, es suprimir, sustituir ó alterar el orden de conceptos, porque entrecpecería la formación de la cuenta general.

6.º Los procedimientos de apremio ¿han de aplicarse á las cuentas anteriores á 1.º de Julio?

Queda á juicio de los Gobernadores y Diputaciones apreciar con mayor ó menor eficacia, según las circunstancias que concurran en los cuentadantes.

Donde no cabe indulgencia es en las cuentas que se hayan de rendir desde el 1.º de Julio, pues la coordinación del sistema actual no permite que se detengan á capricho los trabajos contables.

CONSULTA NOVENA.

Empleados de las Comisiones.

La circunstancia de pagar las Diputaciones al personal y material de las secciones de examen de cuentas, que están á las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, ha dado motivo á que se interprete de varios modos la regla 59 de la instrucción de 1.º de Julio último, en la parte que recomienda la dotación conveniente de personal y material, bajo la base de las actuales secciones.

Es evidente que los gastos que originen los servicios de cuenta y razón han de correr á cargo de los pueblos, por conducto de las Diputaciones, estando comprendidos todos ellos en el contingente que á cada uno corresponda.

La Superioridad no ha podido menos de tener presente la necesidad de no gravar demasiado á los pueblos con aumento de personal que no esté justificado, y es su pensamiento que, con la base de las referidas secciones, los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Diputaciones y puestos con ellas de acuerdo, cumplan el servicio de la manera más económica y procedente, no destinando los empleados fijos, que se ocupan en los trabajos de examen de cuentas, á comisiones de apremio y otras accidentales que les impidan atender á su principal y constante cometido.

Las Diputaciones tampoco pueden privar á los Gobernadores del personal que necesitan para cumplir la misión que las leyes imponen.

De todos modos, siendo similares las obligaciones y los compromisos de los Gobernadores y de las Diputaciones, á ambos por igual interesa que los empleados destinados al examen de cuentas no sean distraídos de la ocupación que las leyes les marcan.

Por consiguiente, los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones, organizarán las secciones de examen de cuentas en la forma necesaria, para que cumplan con todos y cada uno de los requisitos debidos, facilitando los datos y antecedentes que sean necesarios á unos y otras para poder conocer en cualquier época el estado económico y administrativo de los pueblos, en la seguridad de que, al pedir el Gobernador cualquier detalle, á ese detalle habrán debido atender, antes que él lo exija, las Diputaciones, por medio de los Contadores de fondos provinciales.

CONSULTA DÉCIMA.

Ensanche.

No habiéndose consignado en los modelos el concepto de *Ensanche de poblaciones* por estar reducido á un corto número de provincias, se aumentará esta denominación en una de las casillas en blanco que deben quedar en los libros borradores.

Se continuará llevando en libros especiales la contabilidad del ensanche, en la forma autorizada.

Lo mismo se hará con los demás conceptos, peculiares á provincia determinada.

CONSULTA UNDÉCIMA.

Movimientos de fondos.

Se ha conservado este concepto, aunque no es de uso general, por si ocurre alguna operación que requiera trasladar los fondos de un punto á otro.

Tales son en sus más ínfimos detalles las dudas suscitadas y sus resoluciones; dudas y resoluciones que obran ya en poder de los que las han consultado, y que por su poca importancia, con relación al nuevo sistema ya planteado, prueba que no habrán de ser estériles los esfuerzos de la Superioridad para unificar el procedimiento de cuenta y razón de la Hacienda local.

La Dirección, con este motivo, confiesa públicamente que el resultado obtenido ha superado á sus esperanzas, puesto

que la mayoría del personal de que se componen las Corporaciones ha probado en los ensayos á que se ha sometido tener la aptitud que muchos negaban para desenvolver la reforma.

Una advertencia para concluir.

A pesar de lo terminantemente expuesto en la resolución dada á las consultas 1.^a y 2.^a, relativas á los Ayuntamientos, así los Sres. Gobernadores como los Contadores provinciales, procederán con ellos en el primer trimestre del año económico actual, con toda la consideración, compatible con la necesidad de que se rindan las cuentas, á cuyo efecto facilitarán cuanto puedan la ejecución de los servicios, pues nada tiene de extraño que algunos Ayuntamientos tropiecen al principio con dificultades de ejecución, inevitables en todo mejoramiento del proceder humano, que vencerán luego, si hay en ellos predisposición y buen deseo para conseguirlo.

Con lo que nunca transigirán será con los que, pudiendo, no cumplan las disposiciones nuevamente adoptadas, ó que no procuren vencer las dificultades con que tropiecen.

Sírvase V. S. dar la mayor publicidad á la presente orden para el debido conocimiento de quienes intervienen en los servicios de cuenta y razón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general de Administración local, Ramón Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Calatayud, de 2.^a clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 3.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, ha de proveerse en virtud de oposición en el mes de Agosto próximo una de las Escuelas públicas elementales de niños de Calahorra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Julio de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1886 á 1887, con el apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros puedan hacer las oportunas reclamaciones durante el indicado plazo.

Biel 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

El repartimiento de consumos para el año actual económico de 1886-87 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y horas de siete á doce de la mañana, los días del 15 al 22 del corriente mes, ambos inclusive, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y se admitirán las reclamaciones que presenten.

Terrer 14 de Julio de 1886.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

Para cubrir los gastos consignados en el presupuesto municipal ordinario del corriente año económico se procedió por la Junta municipal de este pueblo á la formación de un reparto adicional general sobre la riqueza líquida de este término y la contribución industrial, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo último y la resolución aclaratoria de 29 del mismo, cuyo reparto estará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para que dentro de dicho término puedan examinarlo los vecinos y hacendados forasteros y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pleitas 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Primo Bertol.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, formado para el año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Almolda 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Baltasar Pallás.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Bulbunte 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, Amado Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos venuen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Adueltes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Mariano Martínez.....	La Almunia.	Olivar.	Villanueva de Jalón.	Clero.	14	en 12 de Agosto de 1886.....	15'25
Mariano Simón.....	Tauste.	Campo.	Tauste.	Id.	42	en 18 idem idem.....	16'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	en idem idem.....	11'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	45'62
Angel Vera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	8'25
Miguel Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	8'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	18'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	27'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	148'81
Clemente Rebuerto.....	Aranda.	Id.	Aranda de Moncayo.	Id.	86	en idem idem.....	42'50
Vicente Jiménez.....	Zaragoza.	Id.	Urríes.	Id.	326	en 14 idem idem.....	12'50
Rafael Mayate.....	Isuerre.	Id.	Isuerre.	Id.	47	en 5 idem idem.....	4'50
Ramón Iriarte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	6'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	10
Antonio Lobera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	1'25
Ramón Iriarte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	8'32
Joaquín Biesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	2'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	5'50
Gregorio Mostén.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	57	en idem idem.....	40'75
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en 12 idem idem.....	270'25
Jorge Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en 19 idem idem.....	26'62
León Chueca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	58'87
Reinigo Dargallo.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	118	en 22 idem idem.....	85
Dionisio Jiménez.....	Villamayor.	Id.	Villamayor.	Id.	368	en 24 idem idem.....	217'25
Ildelfonso Feringán.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	259	en 1.º idem idem.....	84'37
Dionisio Melantuche.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	261	en 6 idem idem.....	31'72
Jorge Cerrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.....	20'80
Florencio Gonzalvo.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	266	en idem idem.....	61'80
Antonio Centia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	20'35
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.....	161'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	en idem idem.....	90'40
Manuel Gomara.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	76'40
Roberto Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	en idem idem.....	184'40
Pablo Blanquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	195
Benito Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en idem idem.....	225
					284	en idem idem.....	

(Se continuará).

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública y doble subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sástago, el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en el término municipal de Sástago, regadío, en la partida de Monler, de dos hanegas y seis almudes de cabida; que linda por Saliente con Manuel Enfedaque, por Poniente con Santiago Enfedaque, por Mediodía con acequia y por Norte con Leandro Insa: tasado en 750 pesetas.

2.^a Una octava parte de campo, regadío, sito en los mismos términos, partida de la parte de Jallá, de 10 almudes de cabida; que linda por Saliente con Agustín Jiménez, por Poniente con camino, por Mediodía con Mamporta y por Norte con senda: tasada en 200 pesetas.

3.^a Otra octava parte de campo, en los mismos términos y partida que el anterior, de siete almudes de tierra; linda por Saliente con acequia, por Poniente con el de D. Agustín Jiménez, por Mediodía con brazal de herederos y por Norte con camino: tasada en 125 pesetas.

4.^a Una cuarta parte de paridera, en el monte de dicho pueblo, partida de la Balsa de los Labradores; lindante esta parte con las restantes de herederos de D. Manuel Mompila: tasada en 500 pesetas.

5.^a Una casa, sita en la calle Mayor de dicho pueblo, señalada con el núm. 32, de tres pisos; linda por la derecha entrando con la de Valero Sena, por la izquierda con Joaquín Sorribas y por su espalda con cantón que da á la calle de Manqueta: tasada en 2.500 pesetas.

Para tomar parte en esta segunda subasta se hace preciso depositar el importe del 10 por 100, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta, que es la tasación, con la retaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza á 13 de Julio de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Paulino Navarro, Juez municipal ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado instados por el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital sobre pago de pesetas, he acordado, á instancia del actor, sacar á la venta en doble y simultánea subasta la finca siguiente:

Un campo, sito en los términos de la ciudad de Caspe, partida de Monfort, formado de las cinco porciones conocidas por tierras de D. Valero Guiu, del Chipranesco, de Navarro, de Guerri y el Sardón, cuyas porciones constituyen hoy una sola finca por virtud de reformas introducidas, compuesta de 20 banales, tierra campa, con frutales y viñedo de re-

ciente plantación, con la cabida de 14 cahices de marco antiguo, equivalentes á 12 hectáreas, 53 áreas, 44 centiáreas de parte de cultivo; y de dos cahices, ó sea una hectárea, 64 áreas, 77 centiáreas de parte inculca del Sardón.

Esta finca tiene corral de ganado próximo á la misma, enclavado en la dehesa de D. Amalio Pérez, con entrada por el monte llamado Suelto, que ocupa una superficie de 638 metros; un edificio destinado á pajar que mide 84 metros superficiales; una era contigua al mismo de 30 metros de diámetro, y otro edificio que ocupa 60 metros, dentro del cual hay un pozo con una locomóvil inutilizada, colocada al objeto de dar riego á las tierras extrayendo el agua del río Ebro; linda toda ella al Norte con la cueva de la Sal y dehesa de D. Amalio Pérez, al Este con paso de ganado, al Sur con río Ebro y al Oeste con tierras del Chipranesco: valorada toda ella en 7.475 pesetas; mas ahora se saca á la venta con rebaja del 25 por 100 de esta valoración, ó sea por la cantidad de 5 606 pesetas 25 céntimos, en virtud á no haberse presentado postor cuando anteriormente se subastó.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, y en el de primera instancia de Caspe el día 4 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncia en venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla, y que en la Escribanía no obran los títulos de propiedad de la mencionada finca.

Dado en Zaragoza á 12 de Julio de 1886.—Paulino Navarro.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Caspe.

Cédula de citación.

En diligencias de jure y declare, promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Agustín Montoli, en legítima representación de D. Francisco Tapia Cirac, vecino de Zaragoza, al objeto de preparar la acción ejecutiva contra D. Emilio Pérez y Pérez, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha ha acordado se cite por tercera y última vez al expresado D. Emilio Pérez y Pérez, conforme aquella parte solicita, para que el día 23 de los corrientes, á las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta población, al objeto de reconocer mediante la oportuna declaración cierta firma puesta en documento privado otorgado por el mismo á favor del Tapia; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución.

Y siendo ignorado el paradero del deudor al objeto de que tenga lugar la tercera y última citación al mismo con la prevención expresada, mediante publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está acordado, la extiende en Caspe á 12 de Julio de 1886.—El Escribano, Teodoro Navarro.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2...	5	1	6	1	2	3	9	»	»	»	»	»	»	»	9
3...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6...	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7...	3	3	6	»	1	1	7	1	»	1	»	»	»	1	8
8...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9...	8	1	9	»	2	2	11	1	»	1	»	»	»	1	12
10...	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	34	14	48	2	8	10	58	2	»	2	»	»	»	2	60

Zaragoza 12 de Julio de 1886.—El Juez municipal, Francisco Velasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Julio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	9	1	»	10	5	1	»	6	16
2...	»	3	»	3	»	»	»	»	3
3...	1	»	1	2	3	»	»	3	5
4...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
5...	2	1	»	4	4	»	1	5	9
6...	1	1	»	2	»	»	1	1	3
7...	3	2	1	6	3	»	1	4	10
8...	4	»	1	5	3	»	2	5	10
9...	2	»	1	3	2	1	»	3	6
10...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
	26	8	4	38	21	3	6	30	68

Zaragoza 12 de Julio de 1886.—El Juez municipal, Francisco Velasco.